Constancia: Vencido el término de traslado de la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora y en silencio el extremo ejecutado, conforme a los numerales 2 y 4 del artículo 446 del C.G.P. se pasa al Despacho para que se sirva proveer.

Eduard Andrés Gómez
Secretario

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA - QUINDÍO

Dos (02) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Ejecutivo singular de mínima cuantía
Radicado: No. 630014003009 ***2017 00644*** *00*
Sustanciación: No. 238

Teniendo en cuenta el informe de Secretaría que antecede y como quiera que la parte ejecutada, dentro del término concedido, no objetó la liquidación actualizada del crédito presentada a 10 de febrero de 2022 por la parte actora, el Despacho le imparte su debida aprobación en la suma total de $8.869.038.

De existir dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega a la parte ejecutante, hasta la concurrencia del valor de la liquidación del crédito y de costas, y de los que llegaren con posterioridad hasta que se cubran dichos valores.

Notifíquese y cúmplase,

Providencia notificada en estado No. 37
Fecha de notificación por estado 03/03/2022
Eduard Andrés Gómez
Secretario

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños
Juez
Juzgado Municipal
Civil 009
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 69dec871baf6bf054190437d4642df2eb8b4b9a55d756db24e41d251b79f395a
Documento generado en 02/03/2022 12:11:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica